



AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN C.C No.
25.277.111
DDO: CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR-RODRIGO ANTONIO
SOLANO MANRIQUE Y FABRICA DE CAFÉ ALCAZAR S.A.S
RAD. 190013105002202000220-00

La señora MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.25.277.111 expedida en Popayán – Cauca, actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. EINER EUCARDO AGREDO ASTAIZA, instaura demanda ordinaria laboral contra CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR, RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE y FÁBRICA DE CAFÉ ALCAZAR S.A.S. representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco cumple con lo dispuesto en el Artículo 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

El numeral 3 del Artículo 26 del CPTSS señala que la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. No obstante, las que fueron aportadas, son ilegibles.

No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en el sentido que no aporta constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EINER EUCARDO AGREDO ASTAIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.10.539.650 expedida en Popayán – Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No.108.679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN, que se identifica con cédula de ciudadanía No.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

25.277.111 de Popayán- Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.277.111 de Popayán- Cauca, en contra de CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR, RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE y FÁBRICA DE CAFÉ ALCALZAR S.A.S., concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 FIJADO HOY, 16 DE MARZO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO